



22 de enero de 2025

Señores
Proveedores de Telecomunicaciones

Asunto: Cumplimiento del artículo 7 de la Ley N°7566

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. La presente es para indicarles que el Sistema de Emergencias 9-1-1, recauda una tasa del 0.75% sobre el monto facturado por cada proveedor de telecomunicaciones, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1.

“...Artículo 7- Tasa de financiamiento. Para garantizar una oportuna y eficiente atención en las situaciones de emergencia para la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de los abonados y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, los costos que demande **el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiarán con una tasa de un cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre la facturación mensual de los ingresos totales por servicios de telecomunicaciones disponibles al público**, entendidos estos como los ingresos de los servicios de telefonía móvil, telefonía tradicional, telefonía VoIP, internet (fijo y móvil) y líneas dedicadas, así como el desarrollo y el mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al Sistema.
(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 9629 del 19 de noviembre del 2018).

Los contribuyentes de esta tasa son los abonados y los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación.

Los proveedores de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, en su condición de agente de percepción de esta tasa tributaria, incluirán en la facturación mensual de todos sus abonados y usuarios el monto correspondiente.

Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los fondos facturados a más tardar un mes posterior al periodo de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del periodo fiscal mensual.



Dichos agentes de percepción asumirán responsabilidad solidaria por el pago de esta tasa, en caso de no haber practicado la percepción efectiva. En caso de mora, se aplicarán los intereses aplicables a deudas tributarias, de conformidad con el artículo 57 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y la multa por concepto de morosidad prevista en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios... (El subrayado no es del original).

Con respecto a lo anterior, se les recuerda a cumplir con lo establecido anteriormente en el tiempo establecido, dado que si se incumple la empresa caerá en mora y se le abrirá un proceso de cobro judicial por el desacato a la ley.

La empresa deberá presentar en el mes calendario siguiente a la recaudación de la tasa tanto la declaración jurada **(Se adjunta formulario declaración)**, así como realizar el pago respectivo en el mismo tiempo otorgado. De no darse lo anterior, cualquiera de los dos incumplimientos, implicara los cobros de multas e intereses establecidos en el artículo mencionado.

Dado lo anterior se pone a su disposición el correo electrónico: recaudacion@911.go.cr, **(único correo autorizado para recibir esta información)**, para presentar las declaraciones y los pagos correspondientes. En caso de tener alguna duda o consulta favor dirigirse a este mismo correo, o bien llamar a los números: 2522-2727 o 2522-2722.

Agradeciendo la atención brindada.

Atentamente,
Proceso Finanzas

Yilania Rodriguez López
Gestor Agentes de Percepción



Archivo Gestión